



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA ARTS. 31, 34 Y CONCORDANTES DE LA RESOLUCIÓN N° 1272/2007, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CABLE DISTRIBUCIÓN". AÑO: 2009 + N° 62.**

**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:** Dos mil noventa y cuatro.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA ARTS. 31, 34 Y CONCORDANTES DE LA RESOLUCIÓN N° 1272/2007, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CABLE DISTRIBUCIÓN"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Roberto Sixto Espínola Delgado, en representación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.675, de fecha 19 de Diciembre de 2.013, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTIÓN:**

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Roberto Sixto Espínola Delgado, por la intervención que ejerce en estos autos, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 1675 del 19 de diciembre de 2013 dictado por esta Sala, por haberse omitido la imposición de costas a la parte vencida.

Al respecto, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone que: *"Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y, c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio"*.

Así pues, y del análisis de la resolución cuya aclaratoria se solicita se observa que efectivamente se ha omitido el pronunciamiento de las costas, por lo que en virtud al Art. 192 del C.P.C. corresponde condenar en costas a la firma INTER TV S.A., quien resultó vencida en estos autos. Es mi voto.

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: Que el abogado Roberto Sixto Espínola Delgado, en representación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1675 del 19 de diciembre del 2013, dictado por esta Corte y por el cual se resolvió no hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida.

Que el recurrente señala que la resolución cuya aclaratoria se solicita, omitió pronunciarse sobre las costas, por lo que peticona un pronunciamiento sobre las mismas.

El recurso deviene procedente a tenor de lo dispuesto en el art. 387 del C.P.C., por lo que corresponde imponer las costas del presente juicio a la perdedora de conformidad al art. 192 del C.P.C.

Que fundado en lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido en el sentido señalado precedentemente. Es mi voto.

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores BAREIRO DE MÓDICA y FRETES, por los mismos fundamentos.-

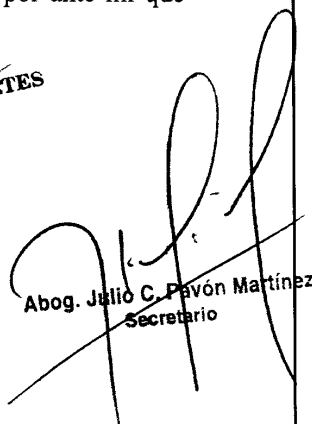
Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

  
DR. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 2094


Asunción, 30 de diciembre de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA CONSTITUCIONAL**  
**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Roberto Sixto Espínola Delgado, en nombre y representación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) contra el Acuerdo y Sentencia N° 1.675 de fecha 19 de Diciembre de 2013, dictado por esta Corte y, en consecuencia, imponer las costas a la firma INTER TV S.A., quien resultó vencida en estos autos.

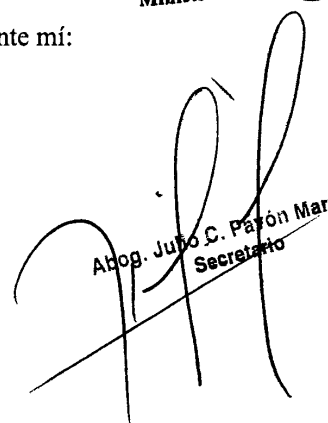
ANOTAR, registrar y notificar.

  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

  
DR. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

